

CIRCULAR SB: CSB-REG-202500019

- A las** : Entidades de intermediación financiera.
- Asunto** : **Modificar el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)”, para incluir el reporte “SB01 Operaciones realizadas por Subagentes Bancarios”.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, en lo adelante “Ley Monetaria y Financiera”, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Visto** : Los literales (a), (b) y (c) del artículo 55 de la Ley Monetaria y Financiera que establece que las EIF deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : El literal (a) del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera que dispone que la Superintendencia de Bancos establecerá un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación.
- Visto** : El Reglamento de Subagente Bancario aprobado por la Junta Monetaria mediante la Quinta Resolución del 25 de enero de 2024.
- Vista** : La Circular SB: Núm. 018/22 del 15 de diciembre de 2022 que pone en vigencia la versión actualizada del “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)”.
- Considerando** : El notable crecimiento en los últimos años de subagentes contratados por las entidades, es necesario transparentar las operaciones realizadas por estos, con la finalidad de contar con estadísticas sectoriales completas.
- Considerando** : Que los subagentes bancarios constituyen un canal que facilitan el acceso a la población a los servicios financieros y cambiarios, contribuyendo con la inclusión financiera.
- Considerando** : El interés de este ente supervisor de establecer mecanismos que aseguren la transparencia, trazabilidad y supervisión efectiva de las operaciones realizadas a través de subagentes, con el fin de preservar la estabilidad y seguridad del sistema.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Modificar el “Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera (MRI)” para incluir el reporte “SB01 OPERACIONES REALIZADAS POR SUBAGENTES BANCARIOS”, de acuerdo con la estructura anexa a esta circular.
2. Las entidades deberán remitir las informaciones requeridas en el referido reporte desde el año 2024 a la fecha, de la manera siguiente:
 - a) Las informaciones correspondientes al año 2024, serán remitidas con la información de los trimestres marzo, junio, septiembre y diciembre, para lo que tendrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - b) Las informaciones del año 2025 serán remitidas con frecuencia mensual, esto incluye los envíos retroactivos de los cortes correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2025, los cuales deberán ser recibidos a más tardar el 31 de diciembre 2025.
 - c) Para el caso de la remisión del corte de octubre del presente año, este deberá ser remitido a más tardar el 30 de noviembre de 2025. En lo adelante, el reporte deberá remitirse con frecuencia mensual y con fecha límite de envío el último día laborable del mes siguiente al período que se reporta.
3. Se informa que la Mesa de Servicio del Portal de la Administración Monetaria y Financiera (PAMF) es la vía de comunicación para que las entidades cuenten con un proceso ágil de atención y retroalimentación en las consultas que realicen a este ente supervisor, así como para presentar las dificultades e inquietudes que pudieran surgir durante el proceso de implementación.
4. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
5. La presente Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

ANEXO

SB01. OPERACIONES REALIZADAS POR SUBAGENTES BANCARIOS

IDENTIFICADOR	SB01. OPERACIONES REALIZADAS POR SUBAGENTES BANCARIOS
ENTIDADES	Intermediación financiera
FRECUENCIA	Mensual
PLAZOS	Último día laborable del mes siguiente al período a reportar.
OBJETIVO	Remitir las operaciones realizadas por los subagentes bancarios contratados.

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

No.	CAMPO	TABLA	TIPO
1.	CÓDIGO DEL SUBAGENTE BANCARIO		C(8)
2.	TIPO DE TRANSACCIÓN	T055	N(3)
3.	PRODUCTO O SERVICIO	T078	N(3)
4.	CANTIDAD DE OPERACIONES POR PRODUCTOS O SERVICIOS		N(5)
5.	MONTO		N(10,2)
6.	TIPO DE MONEDA	T050	C(3)

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1. CÓDIGO DEL SUBAGENTE BANCARIO

Corresponde al número de registro interno asignado por la Superintendencia de Bancos al momento de autorizar el subagente bancario.

2. TIPO DE TRANSACCIÓN

Corresponde al tipo de operación efectuada por el subagente bancario, conforme la TABLA "T055. TIPOS DE TRANSACCIONES". Este campo agrupará las operaciones similares tomando en consideración el producto y la moneda utilizada. Por ejemplo, si en el subagente se recibieron varios depósitos en efectivo o cheque se reportarán con el código "1", segregada por producto y moneda.

3. PRODUCTO O SERVICIO

Corresponde al producto relacionado a la operación especificada en el campo 2, conforme lo establecido en la TABLA "T078. PRODUCTOS Y SERVICIOS".

4. CANTIDAD DE OPERACIONES POR PRODUCTOS O SERVICIOS

Corresponde a la cantidad de operaciones indicadas en el campo 2, segregada por producto y moneda, según se indica en el campo 3 y 6.

5. MONTO

Corresponde al monto de las transacciones segregado por producto y moneda, reportado en la moneda de origen. Ejemplo: si se realizaron 5 operaciones de cambio de dólares las cuales totalizan un monto de US\$1,000.00, en este campo deberán reportar 1,000.00.

6. TIPO DE MONEDA

Debe indicarse el código de la moneda recibida o entregada, de acuerdo con la TABLA "T050. TIPOS DE DIVISAS".